CONTRATO 07 DE 2023

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD
OBJETO	ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ, PARA EL PERIODO 2024-2028
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES.
VALOR	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,oo)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023

Entre los suscritos, a saber**, RUBEN DARIO OROZCO SALDARRIAGA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 7.252.597de Puerto Boyacá - actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**, nombrado mediante Acta No. 116 del Noviembre de 2022, y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C**., quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2)**. Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero".* **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos".* **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad

de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6°, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95, asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución nro. 128 de junio 21 de 2023 justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el decreto 111 de 1996. **15)**. Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA – BOYACA** mediante proposición número 004 aprobada el 14 de febrero de 2023 se otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal. **16).** Que de conformidad con el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** está facultada para efectuar la invitación a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la selección del Personero municipal. **17).** Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el concurso de méritos y la convocatoria para la selección y elección del Personero municipal, respectivamente, de acuerdo con lo reglamentado por la ley. **18).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **19).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **20).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, PARA EL PERIODO 2024-2028. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar los cronogramas de actividades del proceso. **3).** Desarrollar el proceso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado, a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los

aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el proceso de selección, para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** las listas parciales de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de las listas parciales de los aspirantes habilitados en la página web de **IDEXUD**. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a las listas parciales de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, a las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a las listas parciales de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** las listas definitivas de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de las listas definitivas de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias, en lo relacionado con el concurso de méritos, en lo relacionado con la convocatoria solo la prueba de conocimientos. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** las citaciones a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de las citaciones a pruebas escritas en la página web del **IDEXUD**. **13).** Aplicar las pruebas escritas en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del **IDEXUD**. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, a las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informó en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del **IDEXUD**. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por las convocatorias del **CONCEJO MUNICIPAL**. **20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del **IDEXUD**. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del I**DEXUD**. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL**. **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios

electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **la UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Del **CONCEJO MUNICIPAL:** Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL**. **3).** Suscribir las Convocatorias Públicas para elegir al Personero Municipal y efectuar las publicaciones de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en las convocatorias públicas en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **Cincuenta Por Ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales **personas jurídicas. 4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202306020 de fecha 21 de junio de 2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto

1082 de 2015, El Concejo Municipal de PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el **CONCEJO MUNICIPAL** efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la selección y elección de Personero Municipal y la Convocatoria Pública para la selección y elección del Secretario del Concejo son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el municipio de Puerto Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL	CONTRATISTA
RUBEN DARIO OROZCO SALDARRIAGA	ROBERTO FERRO ESCOBAR
Presidente	Director IDEXUD
CORREO: concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co	CORREO